



CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Entre los suscritos a saber, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. No 800244322-6, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por la Doctora **MARÍA TERESA FORERO DE SAADE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.232.211 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva, según consta en Acta Posesión del 06 de febrero de 2003, debidamente facultada de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos de la **FEDERACIÓN**, y por el Doctor **ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.298.616 de Bogotá, en su calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca, elegido popularmente para el ejercicio del cargo según credencial No. E28 del Consejo Nacional Electoral, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 004 del 13 de diciembre de 2007, quien actúa en su condición de Presidente de la Federación Nacional de Departamentos, elegido en la Asamblea General de Gobernadores del 9 de febrero de 2011, quienes para los efectos del presente convenio se denominarán **LA FEDERACIÓN** y por la otra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con Nit. No 800197268-4, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el Doctor **JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.412.607 de Usaquén, nombrado como Director General de la entidad mediante Decreto No. 3329 del 8 de septiembre de 2010 y debidamente posesionado el 10 de septiembre de 2010 según consta en el Acta No. 0141 de la misma fecha, quien para efectos del presente acto contractual se denominará **LA DIAN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia...”. **2.** Que el artículo 1º del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 establece como competencias de la **DIAN** “La dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.” **3.** Que los numerales 8 y 14 del artículo 3 del citado Decreto prevé como funciones generales de la DIAN las siguientes: “ 8. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria;” y “14. Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de

contribuciones parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones de competencia de otras entidades;” **4.** Que corresponde a la **FEDERACIÓN** de conformidad con sus estatutos contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, así como asumir la vocería de temas comunes de interés departamental. **5.** Que, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 863 de 2003, los datos contenidos en las declaraciones aduaneras de importación y exportación, así como en las de impuestos al consumo y participación departamental, no se encuentran sometidos a reserva alguna. **6.** Que el 07 de julio de 2007 se celebró entre la **DIAN** y la **FEDERACIÓN** convenio de cooperación cuyo objeto consiste en: “ Establecer e implementar un sistema de cooperación entre la **DIAN** y la **FEDERACIÓN**, que permita obtener un mayor control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias nacionales, y tributarias departamentales relacionadas con la importación de licores, vinos, aperitivos y similares; tabacos cigarrillos; cervezas, mezclas, sifones y refajos, mediante el cual las partes se comprometen a brindarse capacitación en temas de interés común; intercambiar información; trasladar pruebas y demás acciones que se requieran para mejorar el control de la evasión, y el contrabando, dentro de las facultades de reserva que establece la ley.” **7.** Que de acuerdo con el artículo 305 Numeral 11 de la Constitución Política Nacional, establece que es atribución del Gobernador: **11.** Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. **8.** Que de acuerdo con el artículo 38 de Decreto Ley 1421 de 1993 establece en su artículo 38 numeral 14: Asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario y decretar su inversión con arreglo a las leyes y acuerdos. **9.** Que el artículo 336 de la Constitución Política Nacional establece: Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. **10.** Que el contrabando, la adulteración y falsificación de productos sujetos al impuesto al consumo constituye un factor que afecta gravemente las rentas nacionales, departamentales y distritales. En particular, el contrabando de licores, vinos, aperitivos y similares; tabacos cigarrillos; cervezas, mezclas, sifones y refajos, disminuye las rentas destinadas para salud y educación. **11.** Que una adecuada y oportuna coordinación entre las diferentes instancias públicas encargadas de garantizar la recaudación de estos tributos redundará de manera positiva en el financiamiento de las competencias gubernamentales y en esta medida al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que por lo anteriormente expuesto, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Diseñar, establecer e implementar un Plan de Acción que incluya procesos, procedimientos y un sistema de cooperación para combatir el contrabando, la adulteración y falsificación de productos sujetos al impuesto al consumo en el territorio nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A EJECUTAR:** En virtud del presente **CONVENIO** las partes se comprometen a: **A)** Realizar acciones encaminadas a garantizar el control, prevención y detección de contrabando, adulteración y falsificación de productos sujetos al impuesto al consumo en Colombia. **B)** Aunar esfuerzos para disminuir la introducción, venta y distribución ilegal de productos sujetos al impuesto al consumo en Colombia, propendiendo por la utilización de procesos, procedimientos y equipos efectivos y eficientes para monitorear y rastrear la introducción, envío, almacenamiento, distribución y venta de estos productos; **C)** Suministrar la información que sea necesaria respecto a los productos de contrabando, adulterados y/o falsificados incautados por los Departamentos, el Distrito Capital o la DIAN. **D)** Capacitar al personal gubernamental no militar existente sobre medidas efectivas en la lucha contra el Contrabando, la Adulteración y la Falsificación, incluyendo la aplicación de procesos, procedimientos y el uso de equipos para detectar el Contrabando, la Adulteración y la Falsificación; **E)** Desarrollar conjuntamente e implementar nuevos dispositivos de detección para el contrabando, la adulteración y la falsificación, medidas preventivas y procedimientos; **F)** Desarrollar e implementar campañas educativas diseñadas para informar al público sobre los peligros de los productos objeto de Contrabando, Adulteración y/o Falsificación; **G)** Diseñar e implementar de manera conjunta, un plan que posibilite la coordinación entre la DIAN, los departamentos y el Distrito Capital, en la realización de las actividades de control aduanero y fiscal de los productos sujetos al impuesto al consumo de productos extranjeros. **H)** Diseñar de manera conjunta e implementar medidas técnicas, sanitarias y comerciales que impliquen controles efectivos al contrabando de productos gravados con el impuesto al consumo. **I)** Coordinar un plan de acción conjunto que posibilite agilidad y eficiencia en la capacidad de reacción de las autoridades públicas para contrarrestar la aparición y proliferación de mercados ilegales de productos sujetos al impuesto al consumo. **J)** Diseñar e implementar un sistema que posibilite la comunicación, articulación y rápido procesamiento de la información sobre aprehensiones y incautaciones de productos sujetos al impuesto al consumo. **K)** Procurar la eficaz judicialización de productores y comercializadores ilegales, mediante la coordinación en la entrega de la información y puesta a disposición y traslado de pruebas allegadas dentro de los procedimientos administrativos. **PARÁGRAFO.** En caso de requerirse el aporte de recursos económicos para la ejecución de algunas de las actividades previstas en el presente **CONVENIO**, se celebrarán convenios específicos para cada caso, debiendo contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 1.** Designar un coordinador quien realizará el seguimiento y control de las actividades del convenio. **2.** Proveer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio. **3.** Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio en todas sus partes, así como todas aquellas

actividades tendientes a garantizar su ejecución. **4.** Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones pactadas en busca del cumplimiento eficaz del presente convenio. **5.** Actuar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente convenio. **6.** Presentar los informes que sean requeridos. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente convenio será de tres (3) años contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio podrá ser prorrogado y/o adicionado de común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado, deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte, con no menos de un mes de antelación a la terminación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El presente convenio, por su condición de marco, no tiene erogación alguna. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual las partes deberán manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés, se comprometen a que el uso de dicha información debe corresponder a las obligaciones pactadas a través del presente instrumento contractual y mantendrán la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Así mismo deberán dar las instrucciones necesarias a sus colaboradores a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, adulteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** La coordinación, control y seguimiento del convenio será ejercida un Comité conformado por un delegado de cada una de las entidades suscriptoras del presente **CONVENIO**. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente **CONVENIO**, mediante la suscripción de un acta por parte de la **DIAN** y la **FEDERACIÓN** en la que conste tal evento, previa solicitud escrita debidamente motivada por la parte interesada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna de las partes indemnizará los daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio antes de vencerse el plazo estipulado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, por razones de servicio y/o conveniencia, siempre que con ello no se causen perjuicios a la otra parte. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, debidamente motivadas. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas. Las partes deberán suscribir un Acta para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADHESIÓN:** Al presente convenio podrán adherirse mediante documento escrito, los departamentos de Colombia, el Distrito Capital, así como, las demás entidades públicas con competencias en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se



perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de 2011.

Original firmado por:
ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador de Cundinamarca
PRESIDENTE FND

Original firmado por:
JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director
UNIDAD DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN

Original firmado por:
MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Directora Ejecutiva
FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS